

LEY 6.997

Construcción y habilitación de unidades sanitarias en Polvaredas, Alvarez de Toledo y Cazón, Saladillo

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 ₱_n), en la construcción y habilitación de unidades sanitarias en cada una de las siguientes localidades: Polvaredas (F.P.B.A.), Alvarez de Toledo (F.P.B.A.) y Cazón (F.G.R.), todas del partido de Saladillo.

Art. 2º El Poder Ejecutivo procederá a incluir en el Presupuesto General, las Partidas necesarias para atender el funcionamiento de dichos centros.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, será tomado de Rentas Generales con imputación a ésta.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagraña,
Secretario del Senado.

La Plata, 18 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
ABELARDO COSTA.

Decreto 9.762.

Registrada bajo el número seis mil novecientos noventa y siete (6.997).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Falasco entrado en Diputados el 13 de noviembre de 1963.

Aprobado el 27 de agosto de 1964.

Sancionado en el Senado el 30 de octubre de 1964.

Promulgada el 18 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1964.